



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN : TUTELA
ACTOR : EFIGENIA TRILLERAS PARRA
DEMANDADO : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICACIÓN : 410013333008- 2021 00064 00
NO. AUTO : A.I. – 175

La señora EFIGENIA TRILLERAS PARRA, actuando en nombre propio, promueve acción de tutela solicitando el amparo de los derechos a la vida, al trabajo, al principio de primacía de la realidad sobre las formalidades, a la igualdad, al debido proceso, a la dignidad humana y a la estabilidad laboral reforzada, que considera vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con ocasión de la aplicación de las pruebas que se tienen programadas para el 11 de abril de este año, dentro del concurso o procesos de selección Nos. 624 a 638 y 980 a 981 de 2018 del Sector Defensa.

En consecuencia, a fin de evitar que se realice un contagio masivo y hasta que se normalice la salud pública en Colombia, y hasta que corrijan todos los errores denunciados frente a dichos procesos de selección, solicita la actora que éstos sean suspendidos mediante sentencia.

Como quiera que del estudio de la demanda se observan reunidos los requisitos de forma exigidos por el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión, no obstante, se ordenará la vinculación de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, comoquiera que a dicha autoridad policial le atañe las resultas de la presente acción de tutela pues se discuten acciones y/o actos presuntamente vulneradores de derechos fundamentales, adelantadas al interior de un proceso de selección de personal cuya Oferta Pública de Empleo de Carrera - OPEC fue consolidada por la cabeza de la institución policial, tal como se evidencia en el Acuerdo N° CNSC 20181000009066 del 19-12-2018, el que fue suscrito de manera conjunta por dicho funcionario y por la Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil¹, convocatoria en la que participa la accionante según constancia de inscripción N° 214573525 del 23-09-2019 (pág. 31-32, Doc. 02, expediente electrónico).

De otra parte, solicita la actora medida cautelar, referida a la suspensión del concurso de méritos del Sector Defensa de manera inmediata, teniendo en cuenta que la prueba escrita se realizará el 11 de abril de 2021, medida que será negada teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, la medida provisional de suspensión de la aplicación del acto que amenace o vulnere los derechos invocados es viable siempre y cuando la misma permita no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor de la solicitante, y debe advertirse que en el caso concreto, dicha condición no se presenta, pues la prueba será aplicada según señala la demanda, en fecha 11 de abril de 2021, y la sentencia que resuelva el fondo del asunto deberá adoptada por este Despacho a más tardar el 08 de abril de 2021, fecha en que se vencen los 10 días para dictar

¹ <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-638-de-2018-sector-defensa/632-direccion-general-policia-nacional>

fallo en primera instancia², el cual, de resultarle favorable a sus pretensiones sería de cumplimiento inmediato, aún de impugnarse la decisión, (Art. 31, ídem), es decir que el recurso se surtiría en el efecto devolutivo, siendo ésta una razón adicional para señalar que en el caso bajo estudio la medida no resulta viable y la accionante debe y puede esperar a que se dicte sentencia.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora EFIGENIA TRILLERAS PARRA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: VINCULAR por pasiva a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

TERCERO: NO ACCEDER a la medida cautelar solicitada por la accionante, por las razones expuestas en las consideraciones de este auto.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de esta decisión a la parte actora, a la accionada, a la vinculada, y al Ministerio Público, por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: A la accionada y a la vinculada, así como al Ministerio Público, se les entregará copia de la demanda y sus anexos, a efectos de que accionada y vinculada, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído, y el Ministerio Público para que si a bien lo tiene emita su concepto.

SEXTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que a través de la dependencia u oficina competente, proceda a informar a través del apartado de “Acciones Constitucionales” del micro sitio web correspondiente a los Procesos de Selección Nos. 624 a 638, 980 y 981 de 2018, sobre la existencia de la presente tutela, para que todas aquellas personas que hacen parte o tienen interés en la convocatoria y que podrían verse afectadas con la eventual decisión que se tome, puedan intervenir como coadyuvante de la actora o de las autoridades públicas contra quienes se formula la solicitud de amparo, en los términos del inciso 2° del Art. 13 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: Con el fin de tener los elementos de juicio necesarios para adoptar la decisión de fondo, se decretan las siguientes pruebas:

1. Ténganse como prueba los documentos aportados con el escrito de tutela, obrantes en páginas 25-39 del documento N° 2 -expediente electrónico-, y para efectos de su contradicción se ponen en conocimiento de las partes.
2. Solicítese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, que dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, rinda informe y/o aporte información, sobre lo siguiente:
 - 2.1. Remita copia de los protocolos de bioseguridad tendientes a evitar el contagio del virus del COVID-19, que serán aplicados al

² Son días inhábiles para este Despacho Judicial: 20, 21, 22, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo, y 1, 2, 3, y 4 de abril de 2021.

momento de practicarse la prueba escrita prevista para el 11 de abril de 2021 en la convocatoria del Sector Defensa, tanto dentro de los salones, como dentro y fuera de las locaciones generales al ingreso y salida de éstas.

- 2.2. Informe el sitio o lugar en el que la accionante aplicará la prueba, y si respecto de dicho lugar se emitió por la autoridad competente el aval de cumplimiento de protocolos de bioseguridad para la presentación presencial de pruebas escritas en el contexto de la crisis sanitaria generada a partir del COVID-19.
- 2.3. Informe si la accionante padece alguna enfermedad de base y/o comorbilidad que acentúe su situación de vulnerabilidad frente al virus del COVID-19, y si el respectivo diagnóstico médico fue formalmente comunicado al funcionario competente de atender al interior del proceso de selección, éste tipo de eventualidades.
- 2.4. Informe si el empleo de la accionante es de aquellos que pese a encontrarse vacantes, no deben ser ofertados para ser llenados en propiedad, por encontrarse ocupados por una persona en condiciones de vulnerabilidad manifiesta (incapacidad física o síquica, por razones de salud, madre cabeza de hogar, pre pensionada, etc.), y en caso de responderse afirmativamente, señalar los fundamentos normativos y jurisprudenciales acogidos por las autoridades que lideran el proceso de selección de personal para el Sector Defensa.

Se advierte a la parte accionada que en caso de no rendir el respectivo informe, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se tendrán por ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
JUEZ

JPD

Firmado Por:

MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7844297e2550500e6d2e3d89ea2de55728d93a2e1f87cd483e50b51f47
987b55

Documento generado en 17/03/2021 04:10:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>